



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta N° 143

Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante:	Luz Ángela Correa Venteros.
Demandado:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Otro.
Radicado N°	2017-00361-00

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (9:00 AM) del día miércoles diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con el Profesional Universitario a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 7** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó por auto de 18 de marzo de 2019¹.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado con los equipos de audio con que cuenta éste recinto de conformidad con lo dispuesto el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

Se solicita a su vez a las personas presentes apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderada parte demandante: AIDE ALVIS PEDREROS, C.C. N° 65.765.575 de Ibagué y la T.P. N° 84.221 del C.S. de la J. Dirección: Centro Comercial Pasaje Real. Oficina 801 de la ciudad de Ibagué. Tel. 2624966. Correo electrónico: aide.alvis@yahoo.com

Se identifica apoderada parte demandada ICBF: SANDRA LILIANA MONROY GOMEZ, C.C. N° 65.765.220 expedida en Ibagué y la T.P. N° 242.988 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 5 # 43-23 de Ibagué. Tel. 2770708. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@icbf.gov.co y sandra.monroy@icbf.gov.co

Se identifica apoderada llamado en garantía: YULLY LORENA RODRIGUEZ MARTINEZ, C.C. N° 1.106.397.666 de Ibagué y la T.P. N° 308.370 del C.S. de la J. Dirección: Centro Comercial Combeima. Oficina 508 de la ciudad de Ibagué. Tel.

¹ Fl. 276

2615873. Correo electrónico: selene.montoya@gmail.com
smabogados.sas@gmail.com

Se reconoce personería adjetiva a YULLY LORENA RODRIGUEZ MARTINEZ. C.C. N° 1.106.397.666 de Ibagué y la T.P. N° 308.370 del C.S. de la J. según la sustitución de poder que hace la abogada SELENE PIEDAD MONTOYA CHACON, apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder de sustitución en un folio útil).

Ministerio Público: Dr. JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO. Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo. Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia. Carrera 3 # 15-17. Piso 8. Oficina 807 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

Instalada en debida forma la presente diligencia, procede el Despacho a desarrollar la **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

1. DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y Sgtes. C.G.P.

Teniendo en cuenta lo decidido en audiencia inicial realizada el 28 de septiembre de 2018, y lo decidido en auto de 18 de marzo de 2019 (Fl. 276) como prueba testimonial de la parte demandante se decretó las declaraciones de las siguientes personas:

Gloria Esperanza Varón Bravo y Fabiola Gómez quienes depondrán sobre: extremos de la relación laboral, salario devengado, el pago o no de salarios y prestaciones sociales, el pago de aportes o no a la Seguridad Social Integral; el horario y el cumplimiento del mismo; la recepción o no de órdenes; la prestación del servicio.

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar a:

1. A la señora Fabiola Gómez identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.703.917 expedida en Bogotá.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte a la testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento a la testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citada a esta diligencia? Si señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido se concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandante, quien manifestó no preguntar.

- La apoderada judicial de la parte demandada conainterrogó a la testigo.

- La apoderada judicial de la entidad llamada en garantía conainterrogó a la testigo.
- El Ministerio Público procedió a interrogar a la testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

2. A la señora Gloria Esperanza Varón Bravo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28'978.700 expedida en Venadillo.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte a la testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento a la testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citada a esta diligencia? Si señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandante quien desarrolló el objeto de la prueba.

- La apoderada judicial de la parte demandada conainterrogó a la testigo.
- La apoderada judicial de la entidad llamada en garantía conainterrogó a la testigo.
- El Ministerio Público procedió a interrogar a la testigo.
- El Despacho realiza nuevamente preguntas a la testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

DESPACHO: Recaudado el material probatorio, y por considerarse innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión por el término de diez (10) días siguientes a esta audiencia, término dentro del cual el Agente del Ministerio Público también podrá presentar su concepto si a bien lo tiene, tal como lo regula el artículo 181 del C.P.A.C.A.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.


CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:57 A.M. del día de hoy martes 18 de junio de 2019. La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.




OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ


JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Delegado Ministerio Público



AIDE ALVIS PEDREROS
Apoderada parte demandante.




SANDRA LILIANA MONROY GOMEZ
Apoderada parte demandada.



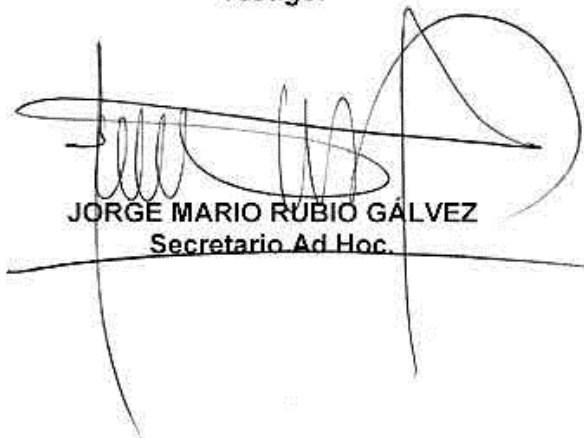
YULLY LORENA RODRIGUEZ MARTINEZ
Apoderada entidad llamada en garantia.



FABIOLA GOMEZ
Testigo.



GLORIA ESPERANZA VARON BRAVO
Testigo.



JORGE MARIO RUBIO GÁLVEZ
Secretario Ad Hoc.